

ACUERDO Nro. MDI-DMI-2024-0095-ACUERDO

SRA. DRA. MÓNICA ROSA IRENE PALENCIA NÚÑEZ
MINISTRA DEL INTERIOR

CONSIDERANDO:

Que el artículo 3 numeral 8 de la Constitución de la República del Ecuador establece que es deber primordial del Estado: “(...) *Garantizar a sus habitantes el derecho a una cultura de paz, a la seguridad integral y a vivir en una sociedad democrática y libre de corrupción.*”;

Que el artículo 154 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que a las Ministras y Ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: “(...) *Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión.*”;

Que el artículo 158 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: “(...) *La protección interna y el mantenimiento del orden público son funciones privativas del Estado y responsabilidad de la Policía Nacional.*”;

Que el artículo 163 de la Constitución de la República del Ecuador señala que la Policía Nacional: “(...) *Es una institución estatal de carácter civil, armada, técnica, jerarquizada, disciplinada, profesional y altamente especializada, cuya misión es atender la seguridad ciudadana y el orden público, y proteger el libre ejercicio de los derechos y la seguridad de las personas dentro del territorio nacional. Los miembros de la Policía Nacional tendrán una formación basada en derechos humanos, investigación especializada, prevención, control y prevención del delito y utilización de medios de disuasión y conciliación como alternativas al uso de la fuerza. Para el desarrollo de sus tareas la Policía Nacional coordinará sus funciones con los diferentes niveles de gobiernos autónomos descentralizados.*”;

Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: “(...) *Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.* (...)”;

Que el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador establece: “(...) *La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.*”;

Que el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador disponer que: “(...) *Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad,*

subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional. Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los consejos provinciales y los consejos regionales.”

Que el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que “(...) Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Las juntas parroquiales rurales tendrán facultades reglamentarias. Todos los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales.(...)”;

Que el artículo 241 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: “(...) La planificación garantizará el ordenamiento territorial y será obligatoria en todos los gobiernos autónomos descentralizados. (...)”;

Que el artículo 260 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: “(...) El ejercicio de las competencias exclusivas no excluirá el ejercicio concurrente de la gestión en la prestación de servicios públicos y actividades de colaboración y complementariedad entre los distintos niveles de gobierno.”;

Que el artículo 261 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: “(...) El Estado central tendrá competencias exclusivas sobre:

1. La defensa nacional, protección interna y orden público.”;

Que el artículo 266 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que: “(...) Los gobiernos de los distritos metropolitanos autónomos ejercerán las competencias que corresponden a los gobiernos cantonales y todas las que sean aplicables de los gobiernos provinciales y regionales, sin perjuicio de las adicionales que determine la ley que regule el sistema nacional de competencias. En el ámbito de sus competencias y territorio, y en uso de sus facultades, expedirán ordenanzas distritales.”;

Que el artículo 277 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: “(...) Para la consecución del buen vivir, serán deberes generales del Estado:

- 1. Garantizar los derechos de las personas, las colectividades y la naturaleza.*
- 2. Dirigir, planificar y regular el proceso de desarrollo.*
- 3. Generar y ejecutar las políticas públicas, y controlar y sancionar su incumplimiento.*
- 4. Producir bienes, crear y mantener infraestructura y proveer servicios públicos.*
- 5. Impulsar el desarrollo de las actividades económicas mediante un orden jurídico e instituciones políticas que las promuevan, fomenten y defiendan mediante el cumplimiento de la Constitución y la ley.”;*

Que el artículo 280 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que en el Plan Nacional de Desarrollo es el instrumento por medio del cual se coordinan “(...) Las competencias exclusivas entre el Estado central y los gobiernos autónomos descentralizado. Su observancia será de carácter obligatorio para el sector público e indicativo para los demás sectores.(...)”;

Que el artículo 393 de la Constitución de la República del Ecuador, ordena que: “(...) *El Estado garantizará la seguridad humana a través de políticas y acciones integradas, para asegurar la convivencia pacífica de las personas promover una cultura de paz y prevenir las formas de violencia y discriminación y la comisión de infracciones y delitos. La planificación y aplicación de estas políticas se encargará a órganos especializados en los diferentes niveles de gobierno. (...)*”;

Que el artículo 64 del Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, determina que el titular del Ministerio rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público, tendrá las siguientes funciones: “(...) 1. *Elaborar planes, programas y proyectos en materia de seguridad ciudadana, protección interna y orden público, articulados al Plan Nacional de Desarrollo, de acuerdo a lo establecido en las leyes y reglamentos; (...)* 3. *Velar por la debida ejecución de las políticas públicas en materia de seguridad ciudadana, protección interna y orden público, en el marco de los derechos constitucionales y en armonía con el Plan Nacional de Desarrollo; (...)* 6. *Coordinar con los gobiernos autónomos descentralizados su participación en la construcción de la política de seguridad ciudadana, protección interna y orden público. (...)*”;

Que el artículo 54 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización – COOTAD, dispone: “(...) *Son funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal las siguientes: (...) n) Crear y coordinar los consejos de seguridad ciudadana municipal, con la participación de la Policía Nacional, la comunidad y otros organismos relacionados con la materia de seguridad, los cuales formularán y ejecutarán políticas locales, planes y evaluación de resultados sobre prevención, protección, seguridad y convivencia ciudadana. (...)*”;

Que el artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización – COOTAD, dispone: “(...) *Al concejo municipal le corresponde: b) Regular, mediante ordenanza, la aplicación de tributos previstos en la ley a su favor; c) Crear, modificar, exonerar o extinguir tasas y contribuciones especiales por los servicios que presta y obras que ejecute. (...)*”;

Que el artículo 59 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización – COOTAD, dispone: “(...) *El alcalde o alcaldesa es la primera autoridad del ejecutivo del gobierno autónomo descentralizado municipal, elegido por votación popular de acuerdo con los requisitos y regulaciones previstas en la ley de la materia electoral. (...)*”

Que el artículo 60 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización – COOTAD, dispone: “(...) *Le corresponde al alcalde o alcaldesa: q) Coordinar con la Policía Nacional, la comunidad y otros organismos relacionados con la materia de seguridad, la formulación y ejecución de políticas locales, planes y evaluación de resultados sobre prevención, protección, seguridad y convivencia ciudadana. (...)*”;

Que el artículo 73 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización – COOTAD, dispone: “(...) *Los distritos metropolitanos autónomos*



son regímenes especiales de gobierno del nivel cantonal establecidos por consideraciones de concentración demográfica y de conurbación, los cuales ejercerán las competencias atribuidas a los gobiernos municipales y las que puedan ser asumidas, con todos los derechos y obligaciones, de los gobiernos provinciales y regionales. (...)”

Que el artículo 84 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización – COOTAD, dispone: “(...) *Son funciones del gobierno del distrito autónomo metropolitano: (...) r) Crear y coordinar los consejos de seguridad ciudadana metropolitanos, con la participación de la Policía Nacional, la comunidad y otros organismos relacionados con la materia de seguridad, los cuales formularán y ejecutarán políticas locales, planes y evaluación de resultados sobre prevención, protección, seguridad y convivencia ciudadana. (...)*;

Que el artículo 87 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización – COOTAD, dispone: “(...) *Al concejo metropolitano le corresponde: b) Regular, mediante ordenanza metropolitana, la aplicación de tributos previstos en la ley a su favor; c) Crear, modificar o extinguir tasas y contribuciones especiales por los servicios que presta y obras que ejecute. (...)*;

Que el artículo 89 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización – COOTAD, dispone: “(...) *El alcalde o alcaldesa es la primera autoridad del ejecutivo del gobierno del distrito metropolitano autónomo, elegido por votación popular, de acuerdo con los requisitos y regulaciones previstos en la ley de materia electoral. (...)*”;

Que el artículo 90 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización – COOTAD, dispone: “(...) *Le corresponde al alcalde o alcaldesa metropolitano: u) Coordinar con la Policía Nacional, la comunidad y otros organismos relacionados con la materia de seguridad, la formulación y ejecución de políticas locales, planes y evaluación de resultados sobre prevención, protección, seguridad y convivencia ciudadana. (...)*;

Que el artículo 186 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización – COOTAD, dispone: “(...) *Facultad tributaria.- Los gobiernos autónomos descentralizados municipales y distritos metropolitanos mediante ordenanza podrán crear, modificar, exonerar o suprimir, tasas y contribuciones especiales de mejoras generales o específicas, por procesos de planificación o administrativos que incrementen el valor del suelo o la propiedad; por el establecimiento o ampliación de servicios públicos que son de su responsabilidad; el uso de bienes o espacios públicos; y, en razón de las obras que ejecuten dentro del ámbito de sus competencias y circunscripción, así como la regulación para la captación de las plusvalías. (...)*”;

Que el artículo 491 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización – COOTAD, dispone: “(...) *Clases de impuestos municipales.- Sin perjuicio de otros tributos que se hayan creado o que se crearen para la financiación municipal o metropolitana, se considerarán impuestos municipales y metropolitanos los siguientes:*

- a) El impuesto sobre la propiedad urbana;*
- b) El impuesto sobre la propiedad rural;*

- c) El impuesto de alcabalas;
- d) El impuesto sobre los vehículos;
- e) El impuesto de matrículas y patentes;
- f) El impuesto a los espectáculos públicos;
- g) El impuesto a las utilidades en la transferencia de predios urbanos y plusvalía de los mismos;
- h) El impuesto al juego; e,
- i) El impuesto del 1.5 por mil sobre los activos totales. (...);

Que el artículo 11 de la Ley de Seguridad Pública y del Estado, al referirse a órganos ejecutores, señala: "(...) b) Seguridad ciudadana y orden público: Ministerio rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público y Policía Nacional.- La seguridad ciudadana, protección interna, el mantenimiento y control del orden público tendrán como ente rector al ministerio rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público, que será el responsable de la dirección, planificación, regulación, gestión y control de la Policía Nacional. (...) La Policía Nacional desarrollará sus tareas de forma desconcentrada a nivel local y regional, en estrecho apoyo y colaboración con los gobiernos autónomos descentralizados. (...) El ministerio rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público y Policía Nacional a fin de asegurar la coordinación de acciones a nivel territorial y con los gobiernos autónomos descentralizados, articulará acciones con la entidad responsable de la coordinación y supervisión de la gestión de las gobernaciones provinciales y la entidad encargada de la coordinación de la seguridad pública y del Estado. (...)";

Que el artículo 11 de la Ley de Seguridad Pública y del Estado, dispone: "(...) c) Prevención: Entidades responsables.- En los términos de esta Ley, la prevención y la protección de la convivencia y seguridad ciudadanas, corresponden a todas las entidades del Estado y a los gobiernos autónomos descentralizados. En el ámbito de prevención para proteger la convivencia y seguridad, todas las entidades coordinarán con el ministerio rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público. El Plan Nacional de Seguridad Integral fijará las prioridades y designará las entidades públicas encargadas de su aplicación, de acuerdo con el tipo y naturaleza de los riesgos, amenazas o medidas de protección o prevención priorizadas. Cada ministerio de estado y gobierno autónomo descentralizado estructurará y desarrollará un plan de acción en concordancia con el Plan Nacional de Seguridad Integral, de conformidad con su ámbito de gestión y competencias constitucionales y legales. La prevención del delito y la criminalidad permitirá articular normas, políticas, planes, programas, proyectos, mecanismos, actividades y acciones orientadas a prevenir las conductas delictivas de adultos y adolescentes, a través de la atención preventiva a la población ecuatoriana o extranjera que vive en el país. La prevención del delito y la criminalidad, entre otros, incluirá los ámbitos: social, comunitario, situacional, psicosocial, rehabilitación y desarrollo integral; y, reinserción y apoyo a personas liberadas.";

Que el artículo 23 de la Ley de Seguridad Pública y del Estado, expresa: "La seguridad ciudadana como una política del Estado, destinada a fortalecer y modernizar los mecanismos que garanticen los derechos humanos, en especial el derecho a una vida libre de violencia y criminalidad, la disminución de los niveles de delincuencia, la protección de víctimas y el mejoramiento de la calidad de vida de todos los habitantes del Ecuador. (...)";



Que el artículo 44 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, dispone: *“Órganos Colegiados. - Las normas del presente estatuto se aplican al funcionamiento de órganos colegiados de las Administraciones Públicas Central e Institucional de la Función Ejecutiva.”*

Que el artículo 54 del Código Orgánico Administrativo (COA) dispone que *“los órganos colegiados se integran en número impar y con un mínimo de tres personas naturales o jurídicas. Pueden ser permanentes o temporales. Ejercen únicamente las competencias que se les atribuya en el acto de creación.”*

Que el artículo 55 del Código Orgánico Administrativo (COA) dispone que *“para la atribución de competencias a los órganos colegiados se tomarán en cuenta al menos: “1. Las políticas públicas a cargo de las administraciones públicas. 2. Reglamentación interna. 3. Aprobación de los planes estratégicos y presupuestos. 4. Supervisión de la ejecución a cargo de los órganos administrativos bajo su dirección; y 5. Nombramiento y remoción de quien deba ejercer la representación de la administración de los órganos bajo su dirección.”*

Que el artículo 56 del Código Orgánico Administrativo (COA) dispone que: *“(…) Todo órgano colegiado se designará un presidente, un vicepresidente y un secretario. Sus respectivas funciones estarán determinadas en el acto de creación.”;*

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 381 de 30 de marzo de 2022, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, decretó, artículo 1; *“(…) Escíndase del Ministerio de Gobierno, el Viceministerio del Interior y créese el Ministerio del Interior, como organismo de derecho público, con personalidad jurídica dotado de autonomía técnica, administrativa, operativa y financiera encargado de formular las políticas para seguridad ciudadana, protección interna y orden público. El Ministerio del Interior estará dirigido por un ministro de Estado que será nombrado por el Presidente de la República. (…);”*

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 381 de 30 de marzo de 2022, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, decretó: *“(…) En función de la escisión dispuesta en el presente Decreto Ejecutivo, el Ministerio del Interior tendrá la competencia para garantizar la seguridad ciudadana y convivencia social pacífica en el marco del respeto a los derechos fundamentales, la democracia y la participación ciudadana en una visión integral que sitúa al ser humano en su diversidad como sujeto central de protección en un Estado de Derecho: ejercerá la rectoría de la política pública de seguridad ciudadana, protección interna y orden público: para lo cual, ejercerá las siguientes atribuciones y competencias. (…); k) Aprobar planes, programas y proyectos de seguridad. (…);”*

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 152, de 30 de enero de 2024, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, dispone: *“(…) La supresión de la Secretaría Nacional de Seguridad Pública y del Estado, que deberá cumplirse en el término de 90 días, tiempo en el cual su titular tendrá plena capacidad legal para ejecutar las actividades administrativas, legales y financieras necesarias para el cumplimiento de lo dispuesto en el presente Decreto Ejecutivo.”;*

Que mediante Memorando Nro. MDI-CGJ-2024-0421-MEMO de 28 de junio de 2024, suscrita por la señora Coordinadora General Jurídica, dirigida a la señora Ministra del Interior, pone en consideración el Informe Jurídico de recomendación para la suscripción del Acuerdo Ministerial que regulará el proceso de Conformación y Funcionamiento de los Consejos de Seguridad Ciudadana Municipales y Metropolitanos, en el cual recomienda: *"(...) Con los antecedentes expuestos, la revisión de la documentación disponible, el marco normativo y el análisis jurídico consignado en este documento y al no existir contradicción normativa expresa alguna de los antecedentes expuestos, es procedente la continuidad del trámite administrativo de ley a fin de que el Acuerdo Ministerial que regulará el proceso de Conformación y Funcionamiento de los Consejos De Seguridad Ciudadana Municipales y Metropolitanos, sea puesto en consideración para su respectiva suscripción, por parte de la Máxima Autoridad Ministerial (...)"*;

Que mediante correo electrónico Zimbra de 23 de julio de 2024, suscrito por la Subsecretaría de Seguridad Pública, se señala que: *"Dando cumplimiento a lo dispuesto, y posterior a la reunión mantenida con el funcionario Miltón Monge, se remite lo acordado, para que sea incluido lo siguiente en las Resoluciones: Artículo 21. Resoluciones.- Cuando el Consejo de Seguridad Ciudadana Municipal o Metropolitano (o las unidades administrativas pertinentes), considere necesario adoptar resoluciones en el marco de la política pública de seguridad ciudadana, que requieran la coordinación o la participación en el marco de las competencias de las instituciones de la Función Ejecutiva, sea a través de programas, planes, o proyectos de gasto corriente o inversión, se requerirá previamente la suscripción de los convenios o los avals técnicos de las unidades administrativas correspondientes en el marco de las competencias"*; y,

Que según lo dispuesto en los 3 numeral 8 de la Constitución de la República del Ecuador, los artículos 50 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización; y, demás normativa legal pertinente.

ACUERDA:

EMITIR EL REGLAMENTO PARA LA CONFORMACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LOS CONSEJOS DE SEGURIDAD CIUDADANA MUNICIPALES Y METROPOLITANOS

CAPÍTULO I GENERALIDADES

Artículo 1. Objeto.- Emitir los lineamientos para la Estructuración, Conformación y Funcionamiento de los Consejos de Seguridad Ciudadana Municipales o Metropolitanos, para su correcto funcionamiento, como órganos colegiados de la Administración Pública, encargados de articular, coordinar y cooperar acciones estratégicas con los organismos y dependencias del Estado para fortalecer la seguridad ciudadana, la convivencia social y pacífica; en cada circunscripción territorial, bajo el asesoramiento, directrices y lineamientos del ente rector de la seguridad ciudadana, protección interna y el orden



público.

Artículo 2.- Ámbito. - El presente instrumento será aplicable a los miembros integrantes de los Consejos de Seguridad Ciudadana Municipales o Metropolitanos, a nivel nacional.

Artículo 3.- De los Consejos de Seguridad Ciudadana Municipales o Metropolitanos.- Es un órgano colegiado de la Administración Pública que parte de la estructuración de los Consejos de Seguridad Ciudadana Municipales o Metropolitanos, estará conformado por autoridades de organismos y dependencias locales, seguido de la asignación de atribuciones y competencias específicas y gestionado de manera articulada con el ente rector de la seguridad ciudadana, protección interna y el orden público, para la intervención como entes complementarios de la seguridad ciudadana para la prevención del acometimiento de delitos que generan inseguridad, así como también un mejor control de orden público.

Artículo 4.- Misión de los Consejos de Seguridad Ciudadana Metropolitanos y Municipales. - Será la instancia metropolitana o municipal encargada de viabilizar política pública, directrices, lineamientos y regulaciones que impulsará la articulación y coordinación de acciones, espacios, políticas locales y estrategias en materia de seguridad ciudadana, participación ciudadana, prevención del delito y orden público.

CAPÍTULO II CONFORMACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LOS CONSEJOS DE SEGURIDAD CIUDADANA MUNICIPALES O METROPOLITANOS

Artículo 5.- De la conformación del Consejo de Seguridad Ciudadana Municipal o Metropolitano. –

1. La o él Alcalde, quien lo presidirá y tendrá voto dirimente;
2. La o él Intendente General de Policía de la provincia, en calidad de vicepresidente;
3. La o él delegado del ente rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público (Unidad responsable), quien actuará como secretario;
4. La o él Comandante del Distrito de la Policía Nacional;
5. La o él Comandante del Batallón de las Fuerzas Armadas de la circunscripción territorial;
6. La o él Comandante de la circunscripción territorial de la Armada del Ecuador;
7. La o él delegado de la Fiscalía General del Estado en el cantón;
8. La o él coordinador zonal del Servicio Integrado de Seguridad ECU911;
9. La o él delegado del Consejo de la Judicatura en el cantón; y
10. La o él coordinador/a de la Junta Protectora de la Niñez y Adolescencia Cantonal.

Los representantes mencionados conforman el Consejo de Seguridad Ciudadana Municipal o Metropolitano de manera permanente e indelegable. Por regla general se invitará de manera continua a todos los presidentes de las Juntas Parroquiales Rurales y Urbanas, quienes tendrán derecho a voz, pero sin derecho a voto.

Artículo 6.- De los miembros permanentes. - Los miembros que conforman el Consejo de Seguridad Ciudadana Municipal o Metropolitano tendrán voz y voto para la implementación de políticas locales, directrices, lineamientos y la coordinación de acciones en materia de seguridad dentro del cantón. Podrán proponer al pleno del Consejo de Seguridad Ciudadana Municipal o Metropolitano estrategias, políticas locales, directrices y lineamientos que a través de ordenanzas Metropolitanas o Municipales que fortalezcan la seguridad ciudadana, prevengan el delito, mejore y mantenga el orden público cantonal, mismas que pueden ser abordadas durante las sesiones, previa notificación al Consejo en el ámbito de sus competencias se pueda gestionar.

Las decisiones del Consejo de Seguridad Ciudadana Municipal o Metropolitano se tomarán por la mayoría de sus miembros y en acta de reunión se deberá figurar por solicitud de los respectivos miembros plenos el sentido favorable o contrario a la decisión adoptada o a su abstención y los motivos que la justifiquen para los efectos dispuestos en la normativa vigente.

Artículo 7.- De los miembros no permanentes.- El Consejo de Seguridad Ciudadana Municipal o Metropolitano de acuerdo a la problemática de inseguridad diagnosticada, podrán convocar a:

1. La o él Director Nacional del Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores o su delegado;
2. La o él Coordinador Zonal del Ministerio de Salud Pública;
3. La o él delegado del Ministerio de la Mujer y Derechos Humanos;
4. La o él delegado cantonal de la Secretaría de Gestión de Riesgos;
5. La o él delegado del Centro de Inteligencia Estratégica;
6. La o él Coordinador Zonal del Ministerio de Educación;
7. La o él Coordinador Zonal del Ministerio de Inclusión Económica y Social;
8. La o él Coordinador Zonal de la Agencia Nacional de Tránsito;
9. La o él Director Ejecutivo de la Comisión de Tránsito del Ecuador de la correspondiente circunscripción territorial;
10. La o él delegado de la Defensoría Pública;
11. La o él delegado de la Defensoría del Pueblo;

En caso de no contar con representantes Distritales, se solicitará la presencia del órgano regular superior inmediato o delegado/a de la Cartera de Estado que corresponda. Los miembros no permanentes, serán convocados a las reuniones del consejo, en función del tema a tratar.

Los miembros invitados podrán proponer estrategias, políticas o directrices que fortalezcan la seguridad del cantón desde su óptica, mismas que pueden ser abordadas durante las sesiones, previa aprobación del consejo debidamente consensuado. Los representantes invitados, podrán coordinar acciones en temas de seguridad, que se hayan acordado en el Consejo de Seguridad Ciudadana Municipal o Metropolitano, esto en el marco de sus competencias.

A su defecto se podrá convocar a representantes quienes podrán ser: representantes del sector privado, de la sociedad civil organizada legalmente registrada en el Sistema Unificado de Información de Organizaciones Sociales - SUIOS, la academia, y

organismos internacionales, según el tema a tratar; estos actores podrán participar en las sesiones de consejo con voz, pero sin voto.

Artículo 8.- De la frecuencia para reuniones. - Las reuniones del Consejo de Seguridad Ciudadana Municipal o Metropolitano, con los miembros permanentes y de ser del caso la invitación a los miembros no permanentes deberán tener una periodicidad de manera mensual, para el análisis de la inseguridad, la toma de decisiones, seguimiento y control de compromisos, elaboración de estrategias, propuestas de planes de acción, coordinación de actividades y evaluación de resultados.

Artículo 9.- Directrices Generales del Consejo de Seguridad Ciudadana Municipal o Metropolitano.- El Consejo de Seguridad Ciudadana Municipal o Metropolitano basarán su gestión en las siguientes directrices generales:

1. Coordinar junto a las instituciones que considere necesario el desarrollo de diagnósticos de la situación cantonal y la generación de escenarios. Estos deben ser actualizados mensualmente y revisados durante las sesiones del Consejo de Seguridad Ciudadana Municipal o Metropolitano con el fin de tomar medidas oportunas tendientes a disminuir la inseguridad en el cantón;
2. Promover el desarrollo de mecanismos para un registro actualizado de forma mensual de los medios humanos, recursos logísticos, tecnológicos y económicos empleados o que, dada la necesidad, cada institución podría emplear para la seguridad del cantón;
3. Formular con el apoyo de Policía Nacional y demás instituciones que conforman el Consejo de Seguridad Ciudadana Municipal o Metropolitano, el desarrollo, ejecución, seguimiento y evaluación del Plan de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en concordancia con el Plan Nacional de Desarrollo, el Plan Nacional de Seguridad Integral y el Plan Nacional de Seguridad Ciudadana, de acuerdo con diagnósticos previos, normativa vigente, lineamientos y directrices del ente rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público, y demás competencias institucionales;
4. Impulsar y coordinar la implementación y ejecución de políticas, estrategias, directrices, lineamientos y regulaciones emitidas a través del Gobierno Autónomo Descentralizado Metropolitano y Municipal, de conformidad con sus atribuciones y competencias;
5. Articular y coordinar con las entidades y organismos del Estado desconcentrados y descentralizados a nivel cantonal, el desarrollo, ejecución, seguimiento y evaluación de Planes de acción para fortalecer la Seguridad Ciudadana en concordancia con el Plan de Seguridad y Convivencia Ciudadana, así como de políticas, estrategias, directrices, lineamientos y regulaciones aprobadas en materia de seguridad;
6. Emitir observaciones a las medidas implementadas por parte del Sistema de Seguridad Pública y del Estado con el fin de tomar las medidas correctivas oportunas y propiciar la mejora continua con enfoque de descentralización en materia de seguridad ciudadana y orden público;
7. Solicitar al Prefecto, Gobernador y Presidente del Ecuador; mediante un informe escalonado y sustentado, la declaratoria de Estado de excepción en el cantón o en zonas delimitadas dentro del cantón; junto con las medidas excepcionales solicitadas;
8. Solicitar al Prefecto, Gobernador y Presidente del Ecuador; mediante un informe

escalonado y sustentado, en caso de alertas y amenazas que generen crisis y grave conmoción social, que atente a la seguridad de los habitantes del cantón o ante una amenaza inminente o posibilidad real de un conflicto armado, calificados como tal por las instituciones que conforman el Consejo de Seguridad Ciudadana Municipal, la declaratoria de Estado de emergencia del Sistema de Seguridad Pública y del Estado, así como recomendaciones relativas a las medidas a implementar por medio de la declaratoria;

9. Convocar a reunión al Consejo de Seguridad Ciudadana Municipal con el carácter de urgente cuando sea activado el Puesto de Mando Unificado del ente rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público;
10. Impulsar y coordinar junto con las instituciones responsables, los Gobiernos Autónomos Descentralizados; y, demás instituciones de la sociedad civil, la viabilización de políticas, regulaciones, directrices, planes, programas y proyectos para el desarrollo de acciones dentro del cantón o en coordinación con otros cantones, enfocadas en la prevención del delito y la violencia, la promoción de la convivencia social pacífica, la buena vecindad; el fortalecimiento de las capacidades institucionales, la disuasión del cometimiento de delitos, violencia, criminalidad, mantenimiento del orden público y la seguridad cantonal, promoviendo la conciencia y corresponsabilidad ciudadana;
11. Contribuir junto con las instituciones responsables de la seguridad del cantón, los Gobiernos Autónomos Descentralizados, demás instituciones y la sociedad, el desarrollo de las acciones para la seguridad ciudadana, protección interna y orden público, prevención, y gestión integral del riesgo de desastres y gestión penitenciaria, dentro del marco de sus competencias y la normativa legal vigente;
12. Generar, junto a organismos y dependencias responsables y corresponsables de la seguridad ciudadana en el cantón, demás instituciones y la sociedad, la celebración de convenios de cooperación interinstitucionales encaminados a fortalecer la seguridad del cantón, con base en los diferentes planes de seguridad ciudadana, los cuales deberán ser plasmados como resoluciones y compromisos de los Consejos de Seguridad Ciudadana Metropolitanos y Municipales.

Artículo 10.- De la estructura funcional. - El Consejo de Seguridad Ciudadana Metropolitanos y Municipales, estará conformado, por:

1. Presidente;
2. Vicepresidente;
3. Secretario;
4. Directiva de análisis de inseguridad y prevención del delito;
5. Directiva de articulación, coordinación y cooperación interinstitucional;
6. Directiva de análisis de estrategias, diseño y construcción de política local; y
7. Directiva de seguimiento, control y evaluación.

CAPÍTULO III RESPONSABILIDADES Y ATRIBUCIONES

Artículo 11.- De las responsabilidades del Presidente.- El Consejo de Seguridad Ciudadana Municipal o Metropolitano, será presidido por el Alcalde o Alcaldesa del Cantón, en calidad de máximo representante del ejecutivo de la Municipalidad, y tendrá voto dirimente.



Las decisiones tomadas por el Alcalde o Alcaldesa a través de Consejo de Seguridad Ciudadana Municipal o Metropolitano serán socializadas, articuladas, coordinadas y consensuadas con todos miembros permanentes que conforma el consejo, a fin de ser implementadas en cada una de las entidades y organismos del Estado en el ámbito de sus competencias. El presidente del Consejo ejercerá las siguientes responsabilidades:

1. Presidir el Consejo de Seguridad Ciudadana Municipal o Metropolitano, ejerciendo la representación del órgano y no de la Administración que se trate, salvo disposición en contrario;
2. Convocar a las sesiones ordinarias y extraordinarias;
3. Elaborar el orden del día;
4. Dirigir las sesiones de debates, suspenderlas y clausurarlas cuando hubiere razones para ello;
5. Dirimir con su voto los empates que se produjeran a efectos de adoptar resoluciones o realizar nombramientos;
6. Coordinar junto a los miembros del Consejo de Seguridad Ciudadana Municipal o Metropolitano, la implementación, ejecución, seguimiento y evaluación del Plan de Seguridad y Convivencia Ciudadana y planes institucionales; a más de políticas, estrategias, directrices, lineamientos y regulaciones a nivel cantonal, emitidas por el ente rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público, y en armonía con el Plan Nacional de Seguridad Integral, de acuerdo con sus competencias, diagnósticos previamente desarrollados y la legislación vigente;
7. Ser el vocero del Consejo de Seguridad Ciudadana Metropolitano o Municipal; en ausencia temporal del Presidente la vocería se ejercerá por la o el Vicepresidente; y
8. Delegar en caso de ausencia por eventos fortuitos la presidencia del Consejo de Seguridad Ciudadana Municipal o Metropolitano al vicepresidente quien estará facultado de sus responsabilidades para presidir las reuniones convocadas;

Artículo 12.- De las responsabilidades del Vicepresidente.- El Consejo de Seguridad Ciudadana Municipal o Metropolitano contará con un Vicepresidente, dignidad que será ostentada por la o él Intendente General de Policía de la Provincia; quien coordinará con sus Sub Intendentes, Comisarios de Policía Nacionales, acciones en materia de seguridad de acuerdo a las siguientes responsabilidades:

1. Ejercer la Vicepresidencia del Consejo de Seguridad Ciudadana Municipal o Metropolitano;
2. Remplazar al Presidente del Consejo de Seguridad Ciudadana Municipal o Metropolitano, en caso de ausencia definitiva o transitoria. En caso de ausencia será remplazado por el miembro cuyo nombramiento sea de mayor antigüedad;
3. Velar por el cumplimiento de las directrices y recomendaciones emitidas a través del presente documento;
4. Coordinar junto a los miembros del Consejo de Seguridad Ciudadana Municipal o Metropolitano, la implementación, ejecución, seguimiento y evaluación del Plan de Seguridad y Convivencia Ciudadana y planes institucionales; a más de políticas, estrategias, directrices, lineamientos y regulaciones a nivel cantonal, emitidas por el ente rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público, y en armonía con el Plan Nacional de Seguridad Integral, de acuerdo con sus competencias, diagnósticos previamente desarrollados y la legislación vigente;
5. Proponer al Consejo de Seguridad Ciudadana Municipal o Metropolitano, en su



calidad de órgano de legislación y fiscalización del Gobierno Autónomo Descentralizado municipal, proyectos de ordenanzas metropolitanas o municipales para intervenir y fortalecer la seguridad ciudadana en el cantón; y

6. Las demás delegadas por el Presidente del Consejo de Seguridad Ciudadana Municipal o Metropolitano.

Artículo 13.- De las responsabilidades del Secretario.- La Secretaría del Consejo de Seguridad Ciudadana Municipal o Metropolitano será asumida por un delegado del ente rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público, quien tendrá derecho a voz y voto, responsable del seguimiento, monitoreo, custodia y gestión documental de las resoluciones, actas de reunión y de todo documento que sea generado por los Consejos de Seguridad Ciudadana Municipales o Metropolitanos, los mismos que serán coordinados con un delegado del Presidente del Consejo de Seguridad Ciudadana Municipal o Metropolitano de cada cantón, para que sean seguidos y registrados para la toma de decisión en la base de datos del ente rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público.

Artículo 14.- De la conformación de las Directivas.- Además de las acciones e intervenciones interinstitucionales en el Consejo de Seguridad Ciudadana Metropolitanos o Municipal, se conformarán directivas temáticas de coordinación y cumplirán las siguientes funciones:

1. Los miembros permanentes del Consejo de Seguridad Ciudadana Municipal o Metropolitano, conformarán directivas de seguridad ciudadana con el propósito de implementar la política pública, articular y coordinar acciones de prevención de delitos;
2. Realizar aportes de las entidades y actores encargados de las tomas de decisión, visiones que prevean la seguridad de todos los ciudadanos ante cualquier evento adverso.
3. Establecer, fortalecer y proteger el orden civil democrático, eliminando las amenazas de violencia en la población y permitiendo una coexistencia segura y pacífica.
4. Realizar informes de seguridad ciudadana y prevención del delito al Presidente del Consejo de Seguridad Ciudadana Municipal o Metropolitano, para la toma de decisiones que correspondan.

CAPÍTULO IV DE LAS SESIONES

Artículo 15.- Convocatoria. - La convocatoria a sesión del Consejo de Seguridad Ciudadana Municipal o Metropolitano será remitida por el Presidente y notificada a cada uno de los representantes (plenos e invitados), con al menos un día de anticipación en caso de sesiones ordinarias y en caso de sesiones extraordinarias será emitida a discreción del Presidente del Consejo.

Artículo 16.- Sesiones ordinarias. - El Consejo de Seguridad Ciudadana Municipal o Metropolitano convocará a sesiones ordinarias de forma periódica, mensual, en las fechas acordadas por los representantes del Consejo y deberá contar con su presencia obligatoria; en caso de inasistencia deberá ser informada al presidente del Consejo con anticipación, para su justificación.



Artículo 17.- Sesiones extraordinarias. - El Consejo de Seguridad Ciudadana Municipal o Metropolitano convocará a sesión extraordinaria cuando la situación lo amerite y corresponda a un tema urgente de seguridad que será decidido por el consejo, o haya sido requerida por la mayoría de los representantes del Consejo, que deberá contar con la presencia obligatoria e indelegable de cada uno de los representantes.

Artículo 18.- Votación. - Las iniciativas que nazcan de los Consejos de Seguridad Ciudadana Metropolitanos y Municipales deberán ser sometidas a votación por los miembros con capacidad de voto, y aprobadas por mayoría simple, estas corresponderán a la coordinación de políticas, regulaciones y directrices en materia de seguridad, protección interna y orden público dentro del cantón.

Artículo 19.- Seguimiento y Evaluación. - El Consejo de Seguridad Ciudadana Municipal o Metropolitano remitirán información periódica de acuerdo a lo dispuesto por el ente rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público, y demás instituciones si se considera necesario, con el objetivo de llevar a cabo el seguimiento y la evaluación de la gestión de la Seguridad Ciudadana a través de los mecanismos dispuestos para el fin e implementados en el cantón.

Artículo 20.- Gestión de la información. - El Consejo de Seguridad Ciudadana Municipal o Metropolitano deberá proporcionar y actualizar la información en la base de conocimiento del ente rector de seguridad ciudadana, protección interna y orden público.

La información generada, servirá como soporte al desarrollo del Consejo de Seguridad Ciudadana Municipal o Metropolitano, mediante el cual, será posible un adecuado flujo de información desde el nivel territorial hacia el nivel nacional, con información verificada, validada y consolidada, a través de los medios que se determinen adecuados para este fin, entre los que se podrían contemplar las salas de crisis o salas de situación y monitoreo de la seguridad del cantón.

Artículo 21. Resoluciones.- Cuando el Consejo de Seguridad Ciudadana Municipal o Metropolitano (o las unidades administrativas pertinentes), considere necesario adoptar resoluciones en el marco de la política pública de seguridad ciudadana, que requieran la coordinación o la participación en el marco de las competencias de las instituciones de la Función Ejecutiva, sea a través de programas, planes, o proyectos de gasto corriente o inversión, se requerirá previamente la suscripción de los convenios o los avales técnicos de las unidades administrativas correspondientes en el marco de las competencias.

DISPOSICIÓN GENERAL

PRIMERA.- La Secretaría del Consejo de Seguridad Ciudadana Municipal o Metropolitano asumida por la o el delegado del ente rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público, su principal función será asesorar al Presidente del Consejo de Seguridad Ciudadana Municipal o Metropolitano, así como el seguimiento y control al funcionamiento del Consejo de Seguridad Ciudadana Municipal Metropolitano en materia de seguridad ciudadana, orden público, prevención del delito, participación ciudadana, convivencia social y pacífica; por consiguiente la/el Presidente del Consejo de

Seguridad Ciudadana Municipal o Metropolitano se soportará en su personal administrativo para cumplir con las actividades logísticas y administrativas inherentes a las gestión de la designación de presidente del Consejo de Seguridad Ciudadana Municipal o Metropolitano; y a su vez deberá nombrar a un punto focal quien coordinará con el Secretario del Consejo de Seguridad Ciudadana Municipal o Metropolitano, la información generada en dicho Consejo y que será registrada, monitoreada y evaluada en la base de conocimiento del ente rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público.

Siendo las funciones específicas a cumplir el punto focal delegado del Presidente del Consejo de Seguridad Ciudadana Municipal o Metropolitano, las siguientes:

1. Elaborar de conformidad al instructivo y metodología (formatos) remitida por el ente rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público y las disposiciones del Presidente las convocatorias de sesión, levantamiento de actas de las reuniones, suscripción de acuerdos y compromisos, seguimiento a compromisos para reportar y demás actividades requeridas.
2. Mantener un archivo documental digital y físico de las actas y demás documentos que se generen en el Consejo de Seguridad Ciudadana Municipal o Metropolitano, con la finalidad de contar con un registro de las decisiones que se toman en el pleno, junto a los diferentes documentos de respaldo técnico y legal;
3. Actuar como punto focal (contacto) de los miembros plenos e invitados, para la articulación, coordinación y gestión de temas tratados y aprobados en el Consejo de Seguridad Ciudadana Municipal o Metropolitano, en los cuales se hayan generado compromisos y/o resoluciones; y para velar por el fiel cumplimiento de estos;
4. Registrar las resoluciones del Consejo de Seguridad Ciudadana Municipal o Metropolitano en la base de conocimiento, establecido para el efecto;
5. Las demás actividades inherentes a su función y lo delegado por el Presidente del Consejo de Seguridad Ciudadana Municipal o Metropolitano.

SEGUNDA.- Para el correcto funcionamiento del Consejo de Seguridad Ciudadana Municipal o Metropolitano, conformados por los Gobiernos Autónomos Descentralizados Metropolitanos y Municipales, el ente rector de la seguridad ciudadana y protección interna y orden público, en un plazo de treinta (30) días a partir de la suscripción del presente Acuerdo Ministerial, elaborará el Instructivo de activación, conformación y restructuración de Consejos de Seguridad Ciudadana Municipales o Metropolitanos, así como también la implementación de la Herramienta Tecnológica para Automatización del Proceso, para una adecuada interoperabilidad, eficiente y eficaz comunicación, coordinación, gestión, registro de información, seguimiento, monitoreo, repostería y evaluación de dicho proceso a escala nacional.

TERCERA.- Los Gobiernos Autónomos Descentralizados Regionales, Metropolitanos y Municipales, en el ámbito de su competencias complementarias y de colaboración en materia de seguridad en todas las circunscripciones territoriales, proporcionarán la información requerida de manera oficial al ente rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público, en el plazo de treinta (30) días a partir de la suscripción del presente acuerdo ministerial, remitirán la Ordenanza Municipal de conformación de Consejo de Seguridad Ciudadana Municipal o Metropolitano, para su

respectivo análisis y pronunciamiento oficial respecto a dicho proceso, de esta forma articular, coordinar o cooperar de forma integral acciones en materia de seguridad ciudadana en el ámbito de sus competencias respectivamente.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- El contenido del presente Acuerdo Ministerial, póngase en conocimiento a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Regionales, Provinciales, Metropolitanos y Municipales a nivel nacional.

SEGUNDA.- El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

TERCERA.- De su ejecución, encárguese al ente rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público.

CUARTA.- De su notificación, publicación y registro, encárguese a la Dirección Administrativa del Ministerio del Interior.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.-

Dado en Quito, D.M. , a los 24 día(s) del mes de Julio de dos mil veinticuatro.

Documento firmado electrónicamente

SRA. DRA. MÓNICA ROSA IRENE PALENCIA NÚÑEZ
MINISTRA DEL INTERIOR



Firmado electrónicamente por:
MONICA ROSA IRENE
PALENCIA NUNEZ